

BUARROUNCA DRVAL



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leves, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica dicialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviempre de 1857.

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las auteridades al Gobarnator respectivo, por cayo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion

pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de

mera instancia y demas autoridades initiates para la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

liquidacion y pago de derechos

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud. gyo to ments and a obt

Madrid 9 de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

a solution for comments of a solution a odas ob de Num! 875; op abl ache

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

Circular reclamando de los pueblos donde existen mataderos públicos, una relacion noizon oruminal de aquellos, con la de la el número de vecinos, reses mayores y menores que se sacrifican cada dia y la designacion anual señalada al Ins-12 a coupro pector off eles that

En el «Boletin» número 95, de 16 de Junio de 1 64 se insertó una Real orden de 17 de Marzo de 1864 por la que

se prevenia que en todos los pueblos donde hubiera mataderos públicos se establecieran inspectores de carnes, con el sueldo que señala la tarifa que aquella ha marcado, expresando que trascurridos los tres meses despues de haberlo verificado, se manifestase el número de vecinos, reses menores y mayores que se sacrifican, y la asignacion señalada al inspector. In the mines of

Habiendo pasado con esceso dicho plazo, en que estos datos se han debido remitir à este Gobierno, espero que los Sres. Alcaldes daran exacto cumplimientoà esta circular, sin necesidad de nuevos recuerdos en preba del celo que les distingue.

Valladolid 8 de Marzo de 1865 .- El G. A., Eugenio Rubi.

Núm. 861.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

El dia 8 del corriente, tomó pose-

sion D. Juan Apellaniz del destino de Jefe de la seccion de Estadística de esta provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real órden de 12 de Enero último.

Lo que se publica en este Boletin Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Real instruccion de 21 de Enero del presente

Valladolid 25 de Febrero de 1865. -El G. A., Eugenio Rubi.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública remite á este Gobierno la siguiente circular de 4 de Febrero.

El manual de agricultura del Senor D. Alejandro Oliván, que en 13 de Junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público y el derecho de servir de texto obligatorio y exclusivo en las escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por su autor en las ediciones sucesivas y enriqueciéndose con las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicacion á la industria del campo.

Tanto este libro como la cartilla que, en forma interrogativa es su extracto, han contribuido poderosamente en los años trascurridos á difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economía rural en el entendimiento de los niños, y frecuentemente en el ánimo de suspadres, con ventajas que refluyen en la prosperidad del país.

El Gobierno de S. M. que previó estos resultados, no solamente re-

comendó, el uso del Manual y la cartilla, sino que llenando una obligacion estrictamente contraida por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se respetara y observara el compromiso, disponiendo que los alumnos adelantados llevasen de memoria lecciones de agricultura con las posibles esplicaciones de los maestros y que à los atrasados les sirviese el manual de texto para la lectura.

Las Reales órdenes de 7 de Julio, 27 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1849; 9 de Marzo de 1850; 21 de Octubre de 1856; y 26 de Marzo de 1857 atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas á promover la ilustracion ge-

El Sr. Oliván, por su parte, no solamente estableció un precio módico para libros, á pesar de que los popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, alguna de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicacion respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesion en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia del 10 por 100 del producto en venta, que ciertamente excederá del 20 por 100 de sus utilidades. S. M. se sirvió admitir la cesion en 30 de Diciembre del mismo año, dictando entonces y en 4 de Febrero de 1859 más apremiantes disposiciones para el cumplimiento de lo tantas veces mandado.

Mas segun parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecucion.

Sea que el curso del tiempo produzca la inercia que conduce á la desuetud, sea que el espíritu de es

peculacion interponga su asiduidad enfavor de otros libros ménos acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en el lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al catecismo de la doctrina cristiana.

Y no es disculpa, sino mero pretexto la carencia de medios pecuniarios, puesto que otros libros llevan para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos del material con destino à los menesterosos.

Ni tampoco sirve de excusa el que en otro tiempo e hiciese adquisicion de libros de agricultura, porque su duracion es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable.

Provincias hay donde en cinco años no se ha expendido un so o ejemplar por la Depositaría de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que deje de haber tambien algunas excepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y á la ilustrada accion de los Sres. Gobernadores.

Por lo tanto creo de mi deber dirigirme à V. S. en honra del Gobierno de S. M. cuya palabra está empeñada en el asunto en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente, en el interès de la disciplina porque debe cumplirse lo mandado en honra del autor cayo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, excitándo e á interponer los restos de su autoridad y exigir severamente la observancia de las órdenes que rigen en la materia por todos los medios que están à su alcance, siempre muy eficaces cuando hay carácter y buena volun-

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin para conocimiento de la Junta de instruccion pública de la provincia, las locales de primera enseñanza y los Maestros, á fin de que cumplan lo que se encarga en la circular, en la parte que á cada uno crrresponde. Valladolid Marzo 3 de 1865.—El

G. A., Eugenio Rubí.

SECCION TERCERA.

Núm. 840. Universidad literaria de Valladolid:

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Oviedo, la catedra de Historia y Elementos de Derecho Romano, correspondiente á facultad de Dereche, seccion de

Derecho civil y canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Febrero de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. - Es copia. - El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 873.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 15 del corriente, deben instalarse todas las Juntas periciales de la provincia, segun se dispone en circular de la Direccion gene al de contribuciones, de 7 de Enero de 1863.

La mayor parte de los Ayuntamientos han remitido à esta Administracion sus propuestas y antes del expresado dia, se les harán saber los nombramientos que se havan hecho, ó devolverán las que tienen vicios que no pueden subsanarse; mas algunos aun no las han remitido á pesar de lo que oportunamente dispuso la Administracion, que se verá en la necesidad de exigirlas por medio de plantones de apremio si el 12 del actual no las ha reci-

Varios Ayuntamientos han nombrado mayor ó menor número de individuos del que les corresponde. Otros omitieron expresar los nombres de los que nombraron, y la mayor parte no manifestaron que individuos del últim, bienio deben continuar, por lo que la Administracion debiera de haber devuelto la mayor parte de las propuestas para que se arreglasen á instruccion; más en su constante deseo de no causar molestias ni vejaciones, subsano casi todos los defectos advertidos, y solo devuelve aquellas que no es posible rectificar.

A los Ayuntamientos corresponde nombrar una mitad y otra á la Administracion; con más un individuo, cuando el número es impar, y bajo este concepto nombró más ó menos sujetos que número de ternas, se le han remitido, aunque en el primer caso los eligió de entre los pro-

Para que las omisiones de que se deja hecho mèrito no causen perjuicio alguno en tan importante servicio, es indispensable que todos los Ayuntamientos, aun aquellos que arreglaron sus propuestas á instruccion, desde el 15 al 20 del actual, al participar haberse instalado las juntas, acompañen nota expresiva de los sujetos que las componen y de los suplentes que se hallen nombrados, manifestando quienes proceden del bienio anterior y qui en e se nombraron este año, tanto por la Administracion como por el Ayuntamiento, sin omitir manifestar los que sean forasteros.

Viernes 10 de Marzo de 1865

Desde que se instalen las juntas, darán principio á la formación de amillaramientos ó apéndices segun las mismas y los Ayuntamientos acuerden, sin suspender sus trabajos hasta últimarlos. De la propiedad pecuaria debe formarse precisamente nuevo amillaramiento, en el que se comprenderan todas las clases de ganado, inclusas las yuntas de labor, sobre que igualmente recae el impuesto. No se admitirá baja alguna en el producto líquido reconocido de la propiedad rústica y urbana, ni en la calificacion de fincas, á no venir plenamente justificada, pues á los Ayuntamientos que la presenten sin este requisito, se les impondrá la contribucion sobre la riqueza del año anterior, obligándoles á presentar reclamacion de agravios, para depurar la que verdaderamente tienen.

La Administracion no puede seguir tolerando el abuso de que se presenten á la vez los amillaramientos y repartimientos: causandose perjuicios á los centribuyentes, cuyas bajas no es posible saber al hacerse la derrama, y ha dispuesto por lo mismo, que para el 1.º de Abril próximo se le remitan los amillaramientos de la ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana, por todos aquellos ayuntamientos que concreten sus trabajos à dichos apéndices y para el 20 del mismo mes todos los amillaramientos que de nuevo se formen.

Con objeto de exijir à quien corresponda la responsabilidad que impone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las juntas periciales estenderán al final del apéndice ó amillaramiento una diligencia que exprese el dia en que lo entregan al ayuntamiento, cuyo secretario suscribirá el recibí, por cuyo medio se evitarán las contiendas que suelen surgir entre ambas corporaciones sobre cuál sea la causante de la demora.

Convencidos los ayuntamientos de lo mucho que importa á todos sus subordinados, que los trabajos de que se viene tratando, se lleven con la precision y celeridad que las disposiciones vigentes determinan. espero los mirarán con la preferencia que les corresponde, procurando muy especialmente que no se dé lugar á queja y reclamaciones fundadas, que tanto desprestigianá quienes de ellos se ocupan.

Valladolid 6 de Marzo de 1865 -. Manuel M. Sarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

Núm. 879.

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el dia 24 de Febrero último, han tomado posesion D. Romualdo Novo, del cargo de Liquidador-recaudador del impuesto hipotecario del partido de Peñafiel, D. Antonio García de-Betto, delde Tordesillas, y en 25 del mismo mes lo ha verificado de idénl tico cargo del de la Mota del Marques, D. Dimas Hidalgo, cuyos fun cionarios han sido nombrados al efecto por la Direccion general de Contribuciones.

Lo que se anuncia por medio de presente periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los interesados en documentos y actos sugetos al impuesto hipotecario los presenten en la oficina del funcionario del partido á que respectivamente correspondan para la oportunaliquidacion y pago de derechos á la Hacienda, cuya presentacion solamente verificada en término hábil puede eximir de responsabili-

Valladolid 7 de Marzo de 1865.--P. I. Manuel M. Sarro.

Don Diego Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

colos extener on a Man Aria

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario promovido por Pascasio Luengo Aguilar, vecino de Torrelobaton en favor de sus acreedores, he acordado con esta fecha se anuncie y llame por edictos á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que en término de 20 dias, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, se presente con los títulos justificativos de sus créditos, á la Junta general que se ha de celebrar en este Juzgado el dia 28 de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de sa mañana, previniendoles que de no hacerlo, no serán admitidos en lo sucesivo.

Dado en la Mota del Marqués á 24 de Febrero de 1865. —Diego Olzina. -Por su mandado, Andrés Fernandez.

RELACIO: de las compras verificadas durante el mes de Febrero próximo pasado, por el referido Hospítal, con expresion de sus valores, punto y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo a lo dispuesto por el Exmo. Sr. Director general de Administración Militar, en circular de 11 de Setiembre del año último, á saber:

DIAS.	Artículos comprados.	Nombres de los vendedores.	Pueblos de su residencia	Cantidad adquirida.	Precio de cada artículo.
28	Pan.	La Factoria de provisiones.	Valladolid.	156 arbs. 19 lib. 12 l _l 2 onzas	0,5804 10 milésimas libra.
3028	Carne. 1 95 7 bilogous y	Luis Diez Conde.	Idem.	137 arbs. 9 libs. 11 onzas.	2,48 reales libra.
28	Tocino.	El mismo. le company de la com	Idem. of olders a	8 arrobas y 8 libras.	100 reales arroba;
28	Manteca.	El mismo.	Idem.	13 libras.	4 reales libra.
15	Aceite.	Tomás García.	Fuente de Bejar.	16 arrobas. Ogsiusm (CC)	56 reales arroba.
24	Arroz. ab odergeo, 13	Juan Arias Rojo.	Valladolid.	l arroba 6 libras.	36 reales arroba.
22	Pasta. obcholena ad ae	Basilio Santos.	Idem.	l arroba 13 onzas.	23,50 reales arroba.
27	Patatas.	Lorenza Buqueriño.	Laguna.	28 arrobas.	5 reales arroba.
25	Chocolate.	Basilio Santos.	Valladolid.	2 arrobas 12 libras 8 onzas.	150 reales arroba.
28	Vino comun.	Juan Blanco.	Velliza.	31 arrobas.	25 reales arroba.
28	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	300 arrobas.	5,50 reales arroba.
20	Carbon mineral.	Fábrica de Gas.	Valladolid.	160 arrobas.	2,75 reales arroba.
15	Lena solomo & ob soons way	Pedro Bachiller	Portillo.	100 orrobas.	2 reales arroba.
28	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	2 arrobas.	60 reales arroba.

Valladolid 1.º de Marzo de 1865. - El Administrador, Luis de Verde. - V.º B.º El Comisario Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Núm: 865.

Don Policarpo Gil Terradillos, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el mismo y mi testimonio se ha seguido pleito ac menor cuantía, entre partes, de la una como dem indante D. Juan Paradinas, vecino de Cantalapiedra, representado con poder bastante por el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, y de la otra como demandados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, vecinos de la villa de Cárpio, como testamentarios de Eustasio Rodriguez, vecino que fué de dicha villa, y por su no comparecencia, con los extrados del Juzgado, en rebeldía de aquellos, sobre pago de 1,600 rs., en cuyo pleito se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Medina del Campo à 27 de Febrero de 1865; el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos y pleito de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Juan Paradinas, vecino de Cantalapiedra, Julian Sanchez Hernandez, su Procurador, y de la otra como demandados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, vecinos de la villa de Cárpio.

como testamentarios de Eustasio Rodriguez, vecino que fué de dicha villa, y por su no comparecencia con los extrados del Juzgado en rebeldia de aquellos, sobre pago de 1,600 reales.

Vistos:

Resultando: que el demandante entabló su demanda por acción personal, fundándose para reclamar el pago de dicha cantidad, en la obligación simple fecha 5 de Diciembre de 1861, obrante al fólio primero de estos autos, por la que se obligaron Eustasio y Vicente Rodriguez, papre é hijo respectivamente, á pagar dicha cantidad en los plazos que tuvieran por conveniente, y que no estando extinguida la deuda al fallecimiento del Eustasio, podria el D. Juan Paradinas dirigir acción contra los bienes que aquel dejase:

Resultando: que conferido traslado de la demanda á los demandados no le evacuaron, y se constituyeron en rebeldia, entendiéndose las diligencias con los extrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el pleito á prueba se propuso y practicó por el demandante, la que tuvo por conveniente:

Resultando: que la obligación presentada ha sido reconocida por tres de los cuatro testigos que la suscriben:

dados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, vecinos de la villa de Cárpio, de necesidad reconocer la eficácia

de dicha obligacion, y que habiendo fallecido el Eustasio Rodriguez, puede exigirse la deuda:

Considerando: que no habiendo terminado el cargo de los testamentarios, son estos los que en concepto de tales deben satisfacerla:

Considerando: que no constando como no consta á los testamentarios tenian con anterioridad á la demanda conocimiento de la deuda, no puede considerárseles constituidos en mora:

Considerando: que el testigo Casimiro Rodriguez fué conminado con la multa de 50 rs., sino se presentaba durante el término de prueba á reconocer la firma puesta en la obligacion citada, y que no habiéndolo realizado, apesar de ser citado segunda vez, ha incurrido en la responsabilidad con la que se le conminó;

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilacion:

Fallo. Que debo declarar y declaro que D. Juan Paradinas actor demandante, ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda como probar le convenía y que los demandantes D. Juan y D. Esteban Rodriguez, no habiéndola contestado no lo han hecho de sus escepciones y defensas, por lo que les condeno en el concepto que han sido demandados, al pago en término

de quinto dia, de los mil seiscientos reales y en todas las costas: condenando así bien al testigo citado Casimiro Rodriguez al pago inmediato de los cincuenta reales de multa que se hará efectiva en el papel correspondiente, luego que esta sentencia cause ejecutoria.

Así por esta mi sentencia que despues de ser notificada en estrados se insertará en el Boletin Oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil difinitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firmó.

—Pascual Alonso.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este dia, siendo testigos D. Juan Alonso y D. Ramon Mazarias, de esta vecindad.

Medina del Campo veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde la sentencia y pronunciamiento inserto à la letra con su original; y para que conste y tenga efecto la insercion en el Bolevin Oficial de la provincia, segun está mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Policarpo Gil Terradillos

Hacer on 4 horas in comp

Don Francisco Alonso, cónsul sustituto del Tribunal de comercio de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Qne declarado por este Tribunal en estado de quiebra D. Mariano Fernandez Laza, vecino y del comercio de esta ciudad y convocada junta general de acreedores para el dia veintitres de Febrero último, la cual, por aplazamiento. continuó y terminó en el dia seis del corriente mes, de ella aparece haberse celebrado convenio.

En su consecuencia y en conformidad á lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, he acordado publicar dicho convenio y convocar á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobacion de él, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Tribunal dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de aquel, con aporcibimiento de que trascurrido dicho término sin haberse presentado á oposicion legal, se acordará su aprobacion, procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid 9 de Marzo de 1865.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 864.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de segunda enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Lérida, la cátedra de dibujo de figura, lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 6,000 reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser Español.

2. Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Progama de ejercicios.

- 1.º Contestar à 12 preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos dias á 4 horas.
 - 2.º Hacer en 4 horas la compo-

sicion de un capitel del estilo de arquitectura, que saliese à la suerte entre los que designe el tribunal, y desarrollar esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias à la hora cada uno, en papel blanco ó de clor de 61 centímetros por 48.

4.º Dibujar una estátua del antiguo en 8 dias á 4 horas cada uno en papel de igual tamaño que el ejercicio anterior.

Madrid 18 de Febrero de 1865.— El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto à la rectifica-cion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayun. tamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de gas nado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desovendo las reclamaciones que promuevan.

San Miguel del Arroyo 15 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Ambrosio Perez.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabaj s de rectificación del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á l 6, todos los que pos an fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.°, 4.°, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderà que no han sufrido alteracion desde el último amillara-

San Llorente 16 de Febrero de 1865.-El Alcalde, Donisio Martinez.

sido demondados do sego en térmis

Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados des le el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base à la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija El término de 30 dias,

Santibañez de Valcorba 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Natalio Sanz.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 47 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 8,424.

Se ha devueltó á peticion de 9 interesados, la cantidad de reales vellon 8,118-73 en metálico.

Valladolid 5 de Marzo de 1865.

—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. UT.

Se han dado por 8	
empeños sobre alha-	o ne oldnino.
jas	4,314 90
Se han cobrado por	
7 desempeños sobre	
alhajas	3,800 »
Se han dado por 11	, entou entee
letras	41,322 »
Se han cobrado por	o official
15 létras.	66,600
and the same of th	1 1000

Valladolid 5 de Marzo de 1865. —El director de semana. Salvador F. Perez.

La Asociacion. Compañia general de seguros mutuos de empleados.

El Consejo de vigilancia, en virtud de la autorizacion que le conceden los Estatutos de la compañía, ha acordado, en sesion de ayer, convocar la junta general de socios para el dia dos del próximo Abril á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados puedan acudir á las oficinas de la Direccion desde el dia veinte, á fin de recojer la papeleta de entrada y la Memoria comprensiva de las operaciones de la sociedad durante el ejercicio de 1864, teniendo presente para ello, lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Cônsejo.—El Secretario, José María Mañas.—V.º B.º El Delegado del Gobierno, José Sanchez Ulloa.

Valladolid 7 de Marzo de 1865, —Eusebio G. Calderon.

AVISO: NOA

El despacho de la Escribania y notaría de D. Cándido Santos García, se ha trasladado al piso principal de la casa núm. 70 de la calle de Cantarranas.

GARBANZOSEN VENTA.

Garbanzos de gran tamaño escogidos espresamente para sembrar.
Se venden en Madrid á 35 rs. arroba
por sacos de 5 arrobas. Dirigirse á
D. José Batlle Hernandez, Madrid.
—Cuesta Santo Domingo, 12, entresuelo.

PALMAS.

En el acreditado establecimiento de D. José Ferradis calle de Cantarranas, núm. 66, se hallarán palmas de todas clases para el próximo Domingo de Ramos, encargándose de hacerlas, tejidas, rizadas, y con todos los adornos que la moda ha introducido.

Tambien se servirán pedidos para fuera dela capital, avisando con la debida anticipación.

No habiendo tenido efecto el remate que estuvo señalado para el dia 8 de Febrero último, del arrendamiento de las tierras que en el término de Adalia pertenecen á la casa del Excmo. Señor Duque de Sevillano y que hasta aquí han traido en colonia los Sres. D. Eustaquio Calvo y compañeros, vecinos del mismo Adalia, se señala nueva subasta para el dia 11 del corriente Marzo; la que tendrá lugar de 10 á 12 de su respectiva mañana en la misma casa-administracion de la Dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero. - El Administrador, Simon Juste.

VALLADOLID. A MAINT

on date Jungado, entre partes de l

CENTURE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PRO

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.